

BANCO DE ESPAÑA

19092

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 25 de noviembre de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2811	dólares USA.
1 euro =	123,08	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,458	coronas checas.
1 euro =	7,4541	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,85375	libras esterlinas.
1 euro =	262,30	forints húngaras.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7093	lats letones.
1 euro =	3,8354	zlotys polacos.
1 euro =	3,8098	nuevos leus rumanos.
1 euro =	10,3445	coronas suecas.
1 euro =	30,342	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5440	francos suizos.
1 euro =	265,00	coronas islandesas.
1 euro =	9,0815	coronas noruegas.
1 euro =	7,1296	kunas croatas.
1 euro =	35,2125	rublos rusos.
1 euro =	2,0393	nuevas liras turcas.
1 euro =	2,0086	dólares australianos.
1 euro =	3,0243	reales brasileños.
1 euro =	1,5912	dólares canadienses.
1 euro =	8,7448	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,9329	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	16.013,75	rupias indonesias.
1 euro =	1.939,59	wons surcoreanos.
1 euro =	17,1998	pesos mexicanos.
1 euro =	4,6389	ringgits malasio.
1 euro =	2,3779	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,380	pesos filipinos.
1 euro =	1,9448	dólares de Singapur.
1 euro =	45,140	bahts tailandeses.
1 euro =	12,8180	rands sudafricanos.

Madrid, 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

19093

ORDEN de 3 de noviembre de 2008, de la Consejería de Trabajo, por la que se convoca la realización de pruebas para la obtención de los certificados de profesionalidad en determinadas ocupaciones para aquellas personas que han participado en las pruebas convocadas en los años 2006 y/o 2007 y tengan acreditada alguna unidad de competencia de las que consta el correspondiente certificado de profesionalidad.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en el apartado 1 del artículo 2 que el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional tiene como uno de sus principios, la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales de forma que se favorezca el desarrollo

profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

Por otra parte, el R.D. 395/2007 de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, establece en su artículo 2 e) que una de sus finalidades será la de promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores tanto a través de procesos formativos (formales y no formales), como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, en su disposición transitoria cuarta, dispone que en tanto no se apruebe la normativa de desarrollo del artículo 8.2 de la Ley Orgánica 5/2002, relativa al procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (actualmente sin aprobar) continuarán vigentes las disposiciones relativas a las pruebas de certificación, contenidas en el Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad y, por lo tanto, podrán seguir realizándose convocatorias de pruebas para la obtención de los certificados de profesionalidad al amparo del mismo, así como de la Orden TAS/470/2004, de 19 de febrero, que lo desarrolla.

Los certificados de profesionalidad acreditan con carácter oficial las competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral con significación en el empleo. Tales competencias deberán estar referidas a las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

En estos momentos se está llevando a cabo una actualización del Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, que permitirá contar con nuevos certificados de profesionalidad que ya tendrán como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones y que supondrá la derogación de los actualmente vigentes.

Las convocatorias realizadas en nuestra Comunidad Autónoma en los años 2006 y 2007 se han realizado en base a ocupaciones cuyo certificado de profesionalidad va a sufrir esta actualización. Esta nueva convocatoria tiene como finalidad permitir completar el certificado de profesionalidad a aquellas personas que habiendo participado en convocatorias anteriores sólo hayan obtenido una acreditación parcial del mismo.

Por eso, en virtud del Decreto 536/2005, de 6 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consellería de Trabajo y, consultados el Consello Galego de Relacións Laborais y el Consello Galego de Formación Profesional, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, Normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar pruebas, en determinadas ocupaciones, para la obtención de un certificado de profesionalidad o para la acreditación parcial de una o varias de sus unidades de competencia.

Únicamente podrán inscribirse en estas pruebas, las personas que habiendo participado en las convocatorias de los años 2006 y/o 2007, hayan obtenido la acreditación de alguna de las unidades de competencia que conforman el Certificado de profesionalidad.

La inscripción solo podrá realizarse para aquellas unidades de competencia en las que hayan sido admitidos/as en las anteriores convocatorias.

Artículo 2. Certificados de profesionalidad, unidades de competencia y centros.

Las ocupaciones objeto de dicha convocatoria serán las de chapista-pintor de vehículos, ajustador mecánico, trabajador forestal, jardinero, electrónico de mantenimiento, mecánico de vehículos ligeros y auxiliar de ayuda a domicilio.

En el anexo I se recogen las unidades de competencia pertenecientes a cada certificado de profesionalidad que pueden ser susceptibles de certificación individual así como los centros donde se llevarán a cabo estas pruebas.

Artículo 3. Requisitos para acceder a la realización de las pruebas.

Por tratarse de personas que ya han participado en anteriores convocatorias, y dado que toda su documentación está en la Dirección Xeral de Formación e Colocación, los interesados únicamente deberán presentar para acceder a la realización de las pruebas:

La solicitud en el modelo normalizado que figura en el anexo II de esta orden.